

**24228** RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.271 interpuesto por doña María Dolores Arauzo Gonzalo.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública Vicepresidencia 2.ª de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de abril de 1983, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.271 promovido por doña María Dolores Arauzo Gonzalo, contra resolución de 27 de enero de 1981 desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Dolores Arauzo Gonzalo contra la resolución de 27 de enero de 1981 desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que digo a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general de la Función Pública Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.:

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24229** ORDEN de 19 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional en el recurso número 22.562 interpuesto por don Juan Pancorbo Cobo, don Angel Nieto Gutiérrez, don Luis Alameda de la Rosa, don Julián Meras Perelli, don Jorge Díez Gómez, doña María Justina Ruiz Escribano, doña Blanca Paradelo Muñoz y doña María Luisa Pérez Benito.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 22.562 seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Segunda) de la Audiencia Nacional, por don Juan Pancorbo Cobo, don Angel Nieto Gutiérrez, don Luis Alameda de la Rosa, don Julián Meras Perelli, don Jorge Díez Gómez, doña María Justina Ruiz Escribano, doña Blanca Paradelo Muñoz y doña María Luisa Pérez Benito, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad le corresponde como Auxiliares-Diplomados de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares-Diplomados, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 9 de abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo interpuesto por los demandantes don Juan Pancorbo Cobo, don Angel Nieto Gutiérrez, don Luis Alameda de la Rosa, don Julián Meras Perelli, don Jorge Díez Gómez, doña María Justina Ruiz Escribano, doña Blanca Paradelo Muñoz y doña María Luisa Pérez Benito, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogado, contra los actos de denegación presunta, producidos por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de las solicitudes formuladas por los hoy recurrentes, para la actualización económica de los trienios como Auxiliares de la Administración de Justicia Diplomados, a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho; y por consiguiente anulamos los referidos actos administrativos al presente combatidos, debiendo la Administración demandada acceder a la actualización económica de los trienios en el concepto pretendido, verificando su cuantificación y abono efectivo con arreglo a las bases que se fijan en el segundo considerando

de esta sentencia, en el trámite de su ejecución; todo ello, sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de los derivados de este proceso jurisdiccional. Así, por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y firmamos en el lugar y fecha referidos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24230** REAL DECRETO 2408/1983, de 15 de junio, por el que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Mabegar, S. L.», por Real Decreto 1242/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para la importación de vinagre de nichol y la exportación de pepinillos entamados, frescos, conservados en vinagre de alcohol.

La firma «Mabegar, S. L.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 1242/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), para la importación de vinagre de alcohol y la exportación de pepinillos entamados, frescos, conservados en vinagre de alcohol, solicita se modifique el aludido régimen en el sentido de modificar la posición estadística del producto de exportación.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos establecidos en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

### DISPONGO:

Artículo único.—La posición estadística del producto de exportación será: 20 01 20 2, en lugar de la p.e 07 03 50 que figura en el mencionado Real Decreto.

Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 17 de junio de 1982 también podrán acogerse a los beneficios correspondientes derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de este Real Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen inalterables los restantes extremos del Real Decreto 1492/1982, de 14 de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 17 de junio), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**24231** REAL DECRETO 2407/1983, de 15 de junio, por el que se modifica a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado por Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), para la importación de acetona, metanol y acetocianhidrina y la exportación de metacrilato de metilo.

La firma «Paular, Empresa para la Industria Química, Sociedad Anónima», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), para la importación de acetona, metanol, acetocianhidrina y la exportación de metacrilato de metilo, solicita modificación en el sentido de eli-

minar como mercancía de importación la acetocianhidrina, con los efectos contables establecidos y mermas.

La modificación solicitada satisface los fines propuestos en el Decreto 1492/1975, de 28 de junio, y en las normas reglamentarias dictadas para su aplicación, aprobadas por Orden de 20 de noviembre de 1975, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de junio de 1983,

#### DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Paular, Empresa para la Industria Química, S. A.», con domicilio en el paseo de la Castellana, 130, 7.º, Madrid-16, y NIF A-28096083, por Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), en el sentido de eliminar como mercancía de importación la acetocianhidrina, con los efectos contables establecidos y mermas.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos del Real Decreto 1122/1982, de 17 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 3 de junio), que ahora se modifica.

Dado en Madrid a 15 de junio de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,  
MIGUEL BOYER SALVADOR

**24232** ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se conceden a don Juan Manuel Sosa Sánchez los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 1 de junio de 1983, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo a don Juan Manuel Sosa Sánchez, para la instalación de cámaras frigoríficas en Vega de San Mateo (Las Palmas), incluyéndola en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorga a don Juan Manuel Sosa Sánchez el siguiente beneficio fiscal:

Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24233** ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 3 de junio de 1983, por las que se declaran comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, establecidas en el Real Decreto 834/1978, de 13 de enero, a las empresas que al final se relacionan por cumplir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden de ese Ministerio de 5 de marzo de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir de primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

#### Empresas que se relacionan:

Don Eduardo y don Gustavo Lázaro Hernández. Documentación de identidad: 1.º 17.373.448, y el 2.º, 17.410.536. Para la ampliación de la instalación frigorífica rural en Calatayud (Zaragoza).

Sociedad Agraria de Transformación número 97 «Blanca sol». NIF 30048995. Para la instalación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas en Blanca (Murcia).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de julio de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24234** ORDEN de 4 de julio de 1983 por la que se conceden a las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de mayo de 1983, por las que se declara comprendidas en zona de preferente localización industrial agraria, según el Real Decreto 634/1973 de 13 de enero por cumplir las condiciones y requisitos exigidos en el mismo, incluyéndolas en el grupo A) de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1985.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—1. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

2. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma: